

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, diecinueve (19) de octubre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contestó la demanda fuera del término. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARIA LUCIA NOGUERA BALDION** contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00163-00.**

CONSIDERACIONES

El 12 de julio de 2021 se envió, por parte del juzgado, la notificación personal a la demandada, quien para contestar, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, contaba con dos días adicionales a los diez (10) que establece el artículo 74 del CPTSS, motivo por el cual tenía hasta el 29 de julio de 2021 para allegar escrito de oposición en término; no obstante, el memorial fue enviado a este Despacho el 15 de septiembre de 2021, esto es, en forma extemporánea. Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda.

También se abstendrá el despacho de reconocer personería a la Dra. Orianna Gentile Cervantes, como apoderada sustituta del Dr. Charles Chapman López, pues no se aportó prueba de la representante legal de la demandada María Lucía Noguera Baldion envió el correo electrónico en que confería dicho mandato, ello conforme el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

1. Téngase por NO contestada la demanda.

2. Absténgase el despacho de reconocer personería a los abogados Orianna Gentile Cervantes y Charles Chapman López, conforme a lo manifestado en las consideraciones.

3. Se fija el día **MIÉRCOLES, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 3:00 p.m.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

4. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

5. En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se

requiere a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para que envíe con destino a este proceso los salarios y prestaciones sociales que devengó la señora Luz Marina Lobo Miranda, identificada con la CC 46.374.830, en el último año en que prestó servicios a esa entidad, además de copia de las convenciones colectiva de 1985 – 1987, 1991- 1993 y 1999-2001, que suscribió ACEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ



RAD.47001310500220210016300